

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta dada por el AYUNTAMIENTO DE CHALCO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de noviembre de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO" solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de copias certificadas, lo siguiente:

"Solicito copias certificadas de todas las actas de Cabildo de todas las sesiones que hasta el momento se hayan realizado de esta administración 2009-2011" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00143/CHALCO/IP/A/2009.

II. Con fecha 27 de noviembre de 2009 "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sea este medio para saludarlo cordialmente y a la vez para informarle que la información solicitada por esta medio se le proporcionara de manera personal, en las oficinas que ocupan la Secretaría del M. Ayuntamiento, previa identificación conforme a la solicitud de información y previo pago por los derechos

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

correspondientes, lo anterior en base al artículo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 70 Bis, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios" **(sic)**

III. Con fecha 10 de diciembre de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Solicité copia de las actas de cabildo que hasta esa fecha se hayan realizado.

Las solicité por medio de este sistema, y si no quedaba clara la solicitud, hubieran pedido una aclaración de la petición" **(sic)**

IV. El recurso **02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 15 de diciembre de 2009 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 02342/ITAIFEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco
2009-2012

Unidad de Información Municipal



Presidencia de José María Monterrey Paredes, Alcalde de Chalco

Chalco, Estado de México, 10 de Diciembre del 2009
ASUNTO: Expedición de motivo a Retorno de Resolución
02342/ITAIFEM/IP/RR/A/2009

**LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL ITAIFEM/CI
PRESENTE.**

En términos del Artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento al Recurso de Revisión con folio 02342/ITAIFEM/IP/RR/A/2009, interpuesto por el Sr. [REDACTED] solicitando los requerimientos en su solicitud con folio 00143/CHALCO/PA/2009 de fecha 03 de Noviembre de 2009.

Derivado a lo anterior, y a efectos de su cabal cumplimiento, se permite realizar el siguiente informe de justificación:

- Que en fecha 06 de Noviembre de 2009, en que suscribe, Titular de la Unidad de Información Municipal, solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento de Chalco, proporcionara a través del SICOSIEM, el requerimiento solicitado en la solicitud de información con folio 00143/CHALCO/PA/2009.
- Que en fecha 07 de Noviembre de 2009, el Secretario del Ayuntamiento dio contestación a través del SICOSIEM, al requerimiento de la solicitud de información con folio 00143/CHALCO/PA/2009, en el siguiente sentido:

SE RESPONDE EN LA FORMA ORDINARIA EN LA FEZ DE INFORMAR QUE LA INFORMACION SOLICITADA POR ESTE ABUSADO LE PROPORCIONARÉ DE MANERA GRATUITA EN LAS OPORTUNIDADES QUE OCURRAN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, PREVIA IDENTIFICACION CUMPLIMENTADA, SOLICITUD DE INFORMACION Y PAGO POR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO SECTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTICULO 75 DE LA LEY DEL CODIGO FEDERAL DEL SERVICIO AL USUARIO FEDERAL.

- Que en fecha 27 de Noviembre de 2009, se dio por atendido en tiempo y forma los requerimientos a la solicitud de información con folio 00143/CHALCO/PA/2009, notificado al particular vía SICOSIEM, lo anterior en base al Artículo 46 de la Ley en Materia.

Referencia, 4 Col. Centro, Chalco, Méx.
C.P. 5800 Tel. 597 3588 ext. 219 y 189

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco

2009-2012

Unidad de Información Municipal

Para Más De los datos secretos y Puntos, Servir de la Hoja



Por lo anteriormente expuesto, se permite hacer de su conocimiento que se dio cumplimiento en tiempo y forma, notificándole al Particular vía SIGOSIM, además se le indicó que el Sujeto Obligado cumplió perfectamente la modalidad de entrega del requerimiento, solo que al certificar los documentos solicitados por el Particular, este deberá realizar el pago de los derechos como lo establece en sus Artículos 6 y 48 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 70 y 70 bis fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, motivo por el cual el Servidor Público Habilitado dio contestación al Particular que para entregar el requerimiento solicitado, tenía que presentarse y acreditar conforma su solicitud de información en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice el previo pago por la certificación de los documentos solicitados.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da por atendida la previsión de referencia, poniendo a su disposición mediante el presente oficio de y en cumplimiento al recurso de revisión de referencia.

Al otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CONCEPCIONA DE LA CRUZ PINOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

EXPEDIENTE:

02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE DE
ORIGEN:**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**PONENTE POR
RETORNO:**

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI.- EL PRESENTE RECURSO DE ORIGEN FUE TURNADO AL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. SIN EMBARGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2010, SE ACORDÓ EL RETORNO DEL RECURSO CITADO AL COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y _____

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02342/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de CHALCO, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>Solicito copias certificadas de todas las actas de Cabildo de todas las sesiones que hasta el momento se hayan realizado de esta administración 2009-2011</p>	<p>"... Sea este medio para saludarlo cordialmente y a la vez para informarle que la información solicitada por este medio se le proporcionara de manera personal, en las oficinas que ocupan la Secretaría del H. Ayuntamiento, previa identificación conforme a la solicitud de información y previo pago por los derechos correspondientes, lo anterior en base al artículo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 70 Bis, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios..."</p>

EXPEDIENTE: 023-42/ITAIFEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

MODALIDAD DE ENTREGA: COPIAS CERTIFICADAS

En este sentido, el RECURRENTE interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 71.- Las particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley.

EXPEDIENTE: 02342/ITAIFEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>05 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>05 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>10 DE DICIEMBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>10 DE DICIEMBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>15 DE DICIEMBRE DE 2009</u>

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IF/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDOEVLUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetas obligadas:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJEYO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDOEVLUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDO EYGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

- I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;
- II. ...

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por lo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone:

Artículo 18.- El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La reunión tendrá por objeto:

I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el periodo siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;

II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.

Artículo 26.- El ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, y solamente con aprobación del Congreso del Estado, podrá ubicar su residencia en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales de su municipio. En los casos de cambio temporal de residencia y funcionamiento del ayuntamiento, la Diputación Permanente, en receso de la Legislatura, podrá acordar lo que corresponda.

Los ayuntamientos podrán acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del municipio sin requerir autorización de la Legislatura.

Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Quando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia, remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, la exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueren necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Quando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gazeta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDO EYGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio;

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;

VI. Proponer al ayuntamiento los **nombramientos** de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

VI Bis. Derogada

VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;

EXPEDIENTE: 02342/ITAIFEM/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento, o de cualquiera de sus miembros;

VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;

VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;

VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

X. ...Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

XIV.

Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables

VI. Una vez que han sido precisadas las facultades con las que cuenta el SUJETO OBLIGADO, es necesario analizar la naturaleza de la información solicitada, la cual como se puede apreciar se encuentra enfocada a actividades que el SUJETO OBLIGADO desarrolla en el desempeño de sus funciones.

Con base en lo anterior, es pertinente realizar el cotejo entre la solicitud de EL RECURRENTE y la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO:

Solicitud de Información	Respuesta de EL SUJETO OBLIGADO	Cumple o no cumple
Copias certificadas de las actas de Cabildo de las sesiones que hasta el momento se hayan realizado en la actual administración municipal.	"... la información solicitada por este medio se le proporcionara de manera personal, en las oficinas que ocupan la Secretaría del H.	

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	Ayuntamiento, previa identificación conforme a la solicitud de información y previo pago por los derechos correspondientes...".	
--	---	--

De lo anterior se colige que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega la información, sino que la pone a disposición de **EL RECURRENTE**, asimismo modifica la modalidad de entrega al cambiar las copias certificadas por la vía **SICOSIEM**.

Debe destacarse que la respuesta, a pesar de no negar la información o de ponerla a disposición en una modalidad distinta a la requerida por **EL RECURRENTE**, tiene algunas deficiencias que deben estimarse, a saber:

- No señala el número de fojas, ni precisa cuántas actas son, ni aporta una relación de las mismas para que **EL RECURRENTE** se dé una idea de la entrega de la información.
- No señala el costo total por las copias certificadas, ni siquiera el costo unitario que permita a **EL RECURRENTE** calcular el total.
- No especifica el lugar y el horario de la oficina de cobro, ni de entrega de la información. Tan solo alude a la Secretaría del Ayuntamiento.
- Exige la identificación respectiva.

Al respecto, este Órgano Garante ha establecido diversos precedentes que marcan la necesidad de que en este tipo de casos los Sujetos Obligados deben cubrir por lo menos cuatro aspectos específicos que permitan emitir una respuesta adecuada:

- a) Número de fojas reproducidas,
- b) Costo unitario fundado en ley,
- c) Lugar y horario de la oficina de cobro y,
- d) Lugar y horario de la oficina en la que se recogerá la documentación.

En ese sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** hace una fundamentación deficiente al señalar los preceptos tanto de la Ley de la materia como del Código Financiero que sustenta la posibilidad de hacer el cobro y el monto por copia certificada. Esto es, que de modo indirecto remite a **EL RECURRENTE** para que calcule el monto a pagar y que

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPCV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

se entere que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene dicha atribución. Sin embargo, esta remisión resulta inacabada debido al desconocimiento sobre el número de fojas de que consta la documentación solicitada.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** de manera igualmente deficiente señala el supuesto por el cual **EL RECURRENTE** debe acudir personalmente a pagar el costo respectivo, para posteriormente obtener la información solicitada. Pero del mismo modo que en el caso anterior, esta relación resulta incompleta ya que no se le refiere a **EL RECURRENTE** en dónde se encuentra la oficina de cobro y en qué horario debe acudir.

Por lo que hace a la identificación del solicitante el mandato constitucional tanto federal como estatal es claro:

"Artículo 6. (...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)"

"Artículo 5. (...)

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

(...)"

Dichos mandatos fundamentales se depositan en la Ley de la materia al regular lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"Artículo 4. Toda persona tiene el derecho de acceder la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

(...)"

En ese sentido, el acceso a la información pública debe obviar una serie de formalidades que no resultan compatibles con la naturaleza de este derecho fundamental, entre ellas las exigencias de identificarse como el solicitante. Por eso no resulta exigir la identidad del solicitante cuando éste bajo las razones que sean—por ejemplo, temor a represalias— ha dado un nombre ficticio, sobrenombre, alias o pseudónimo para requerir la información.

En ese sentido, este Órgano Garante al diseñar EL **SICOSIEM** estableció dentro de la funcionalidad del sistema que el mismo emitiera a favor del solicitante un acuse de recibo como el único documento exigible para recoger la información y eso no en todos los casos, pues debe considerarse que si la información lo permite y la modalidad es electrónica resulta prescindible cualquier clase de identificación.*

Por ello, a **EL SUJETO OBLIGADO** le deberá bastar en el momento oportuno la presentación del acuse de recibo que **EL SICOSIEM** le emitió a **EL RECURRENTE** sin mayores exigencias ni formalidades. Pues en tal sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** debe ajustarse a los principios esenciales y rectores del acceso a la información pública establecidos en la Ley de la materia:

"Artículo 41 Bis. El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

1. Simplicidad y rapidez:

(...)"

No obstante lo anterior, la virtud que la respuesta tiene se sustenta en dos aspectos: por un lado, no niega el acceso a la información y, por el otro, atiende a la

* No acontece lo mismo en los casos de acceso y corrección de datos personales, por lo que la referencia hecha en el texto principal aplica a los supuestos de acceso a información pública.

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDOEVLGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

modalidad exigida por **EL RECURRENTE**, a pesar de lo que éste refiere en el escrito de interposición de la solicitud.

De ahí que deberá precisarse en el análisis sobre la procedencia del recurso si tales deficiencias son suficientes para determinar el éxito de la impugnación o, por el contrario, se superan con las virtudes de la respuesta antes referidas y con ello la improcedencia del recurso.

Por lo que hace a la **naturaleza de las actas del Cabildo**, las mismas revisten el carácter de públicas e incluso, forman parte de la llamada Información Pública de Oficio, como lo señala la Ley de la materia:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

{...}

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

{...}"

Por ello, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública, y la misma es Información Pública de Oficio.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a cargo la posibilidad de generar o de poseer la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos a cargo.

Aunado a lo anterior, se debe estimar si existe o no compatibilidad entre las copias certificadas y el envío electrónico.

Al respecto, la solicitud de información es textual e indubitable:

"Solicito copias certificadas..."

No obstante ello, en el formato de la solicitud **EL RECURRENTE** estimó como modalidad de entrega la siguiente:

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
 PONENTE DE ORIGEN: ROSENDO VIGUENI MONTERREY CHEPOV
 PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

INFORMACIÓN SOLICITADA			
SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE TODAS LAS ACTAS DE CABILDO DE TODAS LAS SESIONES QUE HASTA EL MOMENTO SE SE HAYAN REALIZADO, DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2009-2011.			
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSCUDA DE LA INFORMACIÓN			
MODALIDAD DE ENTREGA			
A través del SIGOBIAM <input checked="" type="checkbox"/>	Copias simples (con costo) <input type="checkbox"/>	Carcinógeno (sin costo) <input type="checkbox"/>	
CD-ROM (con costo) <input type="checkbox"/>	Copias Certificadas (con costo) <input type="checkbox"/>	Disquete 3.5" (con costo) <input type="checkbox"/>	
OTRO TIPO DE SERVIDOR (especificar):			
DOCUMENTOS ANEXOS			

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** le responde acorde a la modalidad de las copias certificadas, en el siguiente tenor:

"...para informarle que la información solicitada por este medio se le proporcionará de manera personal, en las oficinas que ocupan la Secretaría del H. Ayuntamiento, previa identificación conforme a la solicitud de información y previo pago por los derechos correspondientes..."

Agrega **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado que:

"... adicionalmente le informo que el Sujeto Obligado entendió perfectamente la modalidad de entrega del requerimiento; sólo que al certificar los documentos solicitados por el particular, éste deberá realizar el pago de los derechos... motivo por el cual el Servidor Público Habilitado dio contestación al particular que para entregar el requerimiento solicitado, tenía que presentarse y acreditarse conforme a su solicitud de información en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento..."

En virtud de ello, estima este Órgano Garante que **EL RECURRENTE** tiene una idea errada de lo que es una copia certificada y que el argumento de **EL SUJETO**

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

OBLIGADO sustentado en el pago de derechos, aunque correcto resulta insuficiente por las razones que se van a señalar más adelante.

Una copia certificada supone la reproducción de una copia simple en principio que se coteja con el original que obra en el archivo respectivo y el servidor público con facultades para certificar coloca una leyenda en la copia en la que se le otorga el mismo valor que el de la original. Por lo tanto, la entrega de una copia certificada y la reproducción de la misma deben ser necesariamente materiales y físicas.

Si una copia certificada se digitaliza para enviarse en un formato electrónico -correo electrónico, **SICOSIEM**, disco compacto, la puesta en el portal de transparencia en *Internet*, entre otros- pierde la naturaleza de certificada, para ser una mera copia simple de la copia certificada.

En atención a lo anteriormente descrito la respuesta en esencia satisface la solicitud de información, sin embargo no así en las deficiencias detectadas por este Órgano Garante, a saber:

- No señala el número de fojas ni precisa cuántas actas son, ni aporta una relación de las mismas para que **EL RECURRENTE** se dé una idea de la entrega de la información.
- No señala el costo total por las copias certificadas, ni siquiera el costo unitario que permita a **EL RECURRENTE** calcular el total.
- No especifica el lugar y el horario de la oficina de cobro, ni de entrega de la información. Tan sólo alude a la Secretaría del Ayuntamiento.
- Exige la identificación respectiva.

Por lo anterior, se estima que se logra configurar en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**, lo cual significa que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a cargo lo siguiente: precisar el número de fojas que consiste la documentación requerida, el monto total del pago correspondiente, el lugar y horario para cubrir el costo, el horario para recoger posteriormente la documentación y precisar el domicilio de la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de entrega de las copias certificadas.

EXPEDIENTE:

02342/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE DE
ORIGEN:**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**PONENTE POR
RETORNO:**

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

The block contains several handwritten signatures and initials. At the top right, there is a large, stylized signature. Below it, there are two more signatures, one on the left and one on the right, both appearing to be initials or short names.

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de CHALCO es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de CHALCO, comunicar en forma precisa a EL RECURRENTE lo siguiente:

- El número de fojas que consiste la documentación requerida.
- El monto total del pago correspondiente.
- El domicilio del lugar y el horario para cubrir el costo de las copias certificadas.
- El domicilio de la Secretaría del Ayuntamiento y el horario para recoger posteriormente la documentación certificada.

Finalmente, bajo ninguna circunstancia EL SUJETO OBLIGADO la requerirá a EL RECURRENTE identificación alguna y bastará para hacer el pago y recoger la documentación el acuse de la solicitud emitido por EL SICOSIEM.

Asimismo, se exhorta a EL SUJETO OBLIGADO para que sea más preciso al dar respuesta a las solicitudes de información.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

EXPEDIENTE:

02342/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE DE
ORIGEN:**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**PONENTE POR
RETURNO:**

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.


RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE DE ORIGEN: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFIQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

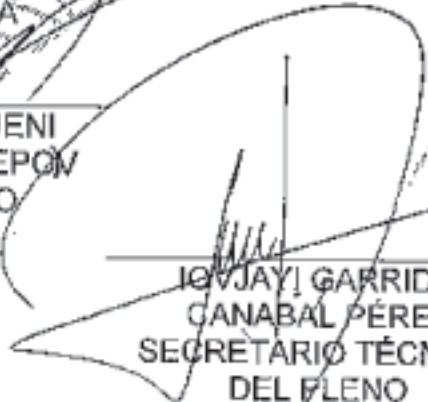
ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL GALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA


ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO


FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02342/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.